

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

En las sanciones correspondientes a faltas graves y muy graves, con carácter previo a la imposición de la sanción, se formulará escrito al empleado afectado comunicándose los hechos susceptibles de ser sancionados, disponiendo éste de un plazo de cinco días hábiles para formular por escrito cuanto convenga a su defensa.

La empresa dará traslado de dichos escritos al Comité de Empresa que dispondrá de idéntico plazo de contestación que el interesado.

La iniciación del trámite de notificación previsto para la imposición de sanciones correspondientes a faltas graves y muy graves interrumpirá los plazos de prescripción de faltas laborales. El plazo máximo de sustentación de los expedientes será de seis meses.

**17665** RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), del Ministerio de Industria y Energía.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), del Ministerio de Industria y Energía (número de código 9000972), que fue suscrito con fecha 7 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la Administración, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en las Leyes 39/1992, 21/1993 y 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, 1994 y 1995, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992, 21/1993 y 41/1994 de Presupuestos Generales del Estado en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## Tabla de retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio

(Año 1993-1994)

Grupo	Nivel del puesto	Sueldo base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas	Complemento jornada — Pesetas	Total año — Pesetas
FP II	N-8 A	1.594.320	690.382	168.060	2.452.762
	N-7 A	1.594.320	515.382	168.060	2.277.762
	N-7 B	1.594.320	364.000	168.060	2.126.380
	N-6 A	1.594.320	446.026	137.508	2.177.854
	N-6 B	1.594.320	294.658	137.508	2.026.486
	N-5 A	1.594.320	335.006	137.508	2.066.834
	N-5 B	1.594.320	225.344	137.508	1.957.172
	N-4 A	1.594.320	232.302	106.956	1.933.578
N-4 B	1.594.320	156.002	106.956	1.857.278	
FP I	N-6 A	1.365.112	446.026	137.508	1.948.646
	N-6 B	1.365.112	294.658	137.508	1.797.278
	N-5 A	1.365.112	335.020	137.508	1.837.640
	N-5 B	1.365.112	225.344	137.508	1.727.964
	N-4 A	1.365.112	232.302	106.956	1.704.370
	N-4 B	1.365.112	156.002	106.956	1.628.070
	N-3 A	1.365.112	137.928	106.956	1.609.996
	N-3 B	1.365.112	86.632	106.956	1.558.700

Grupo	Nivel del puesto	Sueldo base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas	Complemento jornada — Pesetas	Total año — Pesetas
	N-2 A	1.365.112	93.548	91.680	1.550.340
	N-2 B	1.365.112	17.234	91.680	1.474.026
EP	N-3 A	1.275.596	137.928	106.956	1.520.480
	N-3 B	1.275.596	86.632	106.956	1.469.184
	N-2 A	1.275.596	93.548	91.680	1.460.824
	N-2 B	1.275.596	17.234	91.680	1.384.510
	N-1 B	1.275.596	—	91.680	1.367.276

Valor único mensual por cada trienio: 3.061 pesetas.

## Tabla de valoración de complemento trabajo nocturno

(Año 1993-1994)

Grupo	Valor día — Pesetas	Valor hora — Pesetas
FP II	1.404	251
FP I	1.199	214
EP	1.119	201

## Tabla de valoración de horas extraordinarias

(Año 1993-1994)

Grupo	Valor hora extraordinaria — Pesetas
FP II	1.020
FP I	906
EP	851

## Tabla de valoración disponibilidad horaria

(Año 1993-1994)

Grupo	Importe — Pesetas
FP II	8.569
FP I	8.569
EP	8.569

## Tabla de retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio

(Año 1995)

Grupo	Nivel del puesto	Sueldo base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas	Complemento jornada — Pesetas	Total año — Pesetas
FP II	N-8 A	1.650.124	714.546	173.952	2.538.622
	N-7 A	1.650.124	533.428	173.952	2.357.504
	N-7 B	1.650.124	376.740	173.952	2.200.816
	N-6 A	1.650.124	461.636	142.320	2.254.080
	N-6 B	1.650.124	304.976	142.320	2.097.420
	N-5 A	1.650.124	346.738	142.320	2.139.182
	N-5 B	1.650.124	233.240	142.320	2.025.684
	N-4 A	1.650.124	240.436	110.700	2.001.260
N-4 B	1.650.124	161.462	110.700	1.922.236	
FP I	N-6 A	1.412.894	461.636	142.320	2.016.850
	N-6 B	1.412.894	304.976	142.320	1.860.190
	N-5 A	1.412.894	346.738	142.320	1.901.952
	N-5 B	1.412.894	233.240	142.320	1.788.454
	N-4 A	1.412.894	240.436	110.700	1.764.030
	N-4 B	1.412.894	161.462	110.700	1.685.056
N-3 A	1.412.894	142.758	110.700	1.666.352	

Grupo	Nivel del puesto	Sueldo base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas	Complemento jornada — Pesetas	Total año — Pesetas
	N-3 B	1.412.894	89.670	110.700	1.613.264
	N-2 A	1.412.894	96.824	94.896	1.604.614
	N-2 B	1.412.894	17.836	94.896	1.525.626
EP	N-3 A	1.320.242	142.758	110.700	1.573.700
	N-3 B	1.320.242	89.670	110.700	1.520.612
	N-2 A	1.320.242	96.824	94.896	1.511.962
	N-2 B	1.320.242	17.836	94.896	1.432.974
	N-1 B	1.320.242	—	94.896	1.415.138

Valor único mensual por cada trienio: 3.169 pesetas.

#### Tabla de valoración de complemento trabajo nocturno

(Año 1995)

Grupo	Valor día — Pesetas	Valor hora — Pesetas
FP II .....	1.454	260
FP I .....	1.241	222
EP .....	1.159	208

#### Tabla de valoración de horas extraordinarias

(Año 1995)

Grupo	Valor hora extraordinaria — Pesetas
FP II .....	1.056
FP I .....	938
EP .....	881

#### Tabla de valoración disponibilidad horaria

(Año 1995)

Grupo	Importe — Pesetas
FP II .....	8.869
FP I .....	8.869
EP .....	8.869

#### Anexo económico

##### Masa salarial autorizada para 1995

Convenio Colectivo: CIEMAT.

Efectivos: 372.

Jornadas: 372.

Concepto	Importe — (Miles de pesetas)
Salario base .....	476.881,9
Pagas extraordinarias .....	93.768,7
Complemento de puesto .....	85.751,8
Antigüedad .....	114.478,5
Complementos personales .....	8.884,6
Jornada .....	44.639,3
Nocturnidad .....	218,5
Disponibilidad horaria .....	2.160,9
Productividad .....	44.834,7
Horas extraordinarias .....	3.333,8
Suma .....	874.952,7
Incremento 3,5 por 100 (LPG 1995) .....	30.623,3
Total masa salarial 1995 .....	905.576,0

**17666** RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos (número de código 9006502), fue suscrito con fecha 7 de abril de 1995, de una parte por los Sindicatos CSI-CSIF, CC.OO., UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la Dirección del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos autónomos, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### III CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

#### PREAMBULO

Las partes que han concertado el presente Convenio son las siguientes:

1.º Por la Administración. Representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos autónomos (Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud).

2.º Por la representación social. Representantes de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO., CSI, CSIF y USO.

#### CAPITULO I

##### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal laboral que presta servicios en territorio nacional en los diferentes centros de trabajo y unidades funcionales, centrales y periféricas, dependientes directamente del Ministerio de Asuntos Sociales, de sus organismos autónomos Instituto de la Mujer e Instituto de la Juventud y del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, con exclusión del personal laboral del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que se registrará por su propio Convenio.

2. Ambito personal.—Se entiende por personal laboral, a efectos del presente Convenio, a quienes mantengan con el Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer o Instituto de la Juventud, una relación contractual de laboral admitida por la legislación vigente.

Artículo 2. Período de vigencia.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

2. Dos meses antes de la finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá pedir la constitución de Mesa Negociadora, en caso contrario, se entenderá prorrogado por tácita reconducción.